



RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2025-092A-RES

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa como parte de éstos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

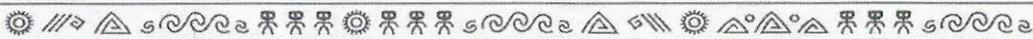
Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, entre las entidades que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Norma Constitucional hace referencia a que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo Provincial con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto;

Que, el artículo 286 de la norma ibidem manifiesta que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...);



Que, el artículo 293 de la Norma Suprema cita que la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 424 de la norma ibidem señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada Gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada (...);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano (...);

Que, en la actualidad existen retrasos por parte del Gobierno Central respecto de los valores por concepto del modelo de equidad territorial, situación que ha generado afectaciones en el manejo presupuestario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas y leyes ecuatorianas;

Handwritten signature



RESUELVE

EXPEDIR LAS DIRECTRICES Y NORMAS DE OPTIMIZACIÓN DEL GASTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

Artículo 1. - Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Resolución, son de aplicación obligatoria para todas las direcciones y unidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí.

Artículo 2.- Responsabilidad del personal directivo. - El personal directivo en el ámbito de sus competencias es el responsable directo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Sin perjuicio de aquello, las direcciones Administrativa, Financiera y de Talento Humano, velarán, de manera permanente, por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este instrumento.

**SECCIÓN I
REAJUSTES Y RACIONALIZACIÓN**

Artículo 3.- Remuneraciones mensuales unificadas. - A partir de febrero de 2025 las remuneraciones mensuales unificadas correspondiente al Nivel Jerárquico Superior, Rol Directivo, esto es, los Grupos Ocupacionales desde el NJS1 al NJS 8, se reajustarán en menos un 5%.

Lo dispuesto en el inciso anterior, aplica para el periodo febrero – diciembre de 2025, o hasta que la situación financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí mejore como consecuencia de la asignación de los recursos por parte del Gobierno Central.

Artículo 4.- Subrogaciones y encargos. - Durante el periodo febrero – diciembre de 2025, por regla general, las subrogaciones y encargos de los puestos correspondientes al nivel jerárquico superior, serán cubiertas por servidores que se encuentren desempeñando un cargo similar. Sin perjuicio de aquello, los cargos de directores podrán ser subrogados o encargados a los niveles de subdirección, en cuyo caso no se podrán otorgar subrogaciones en cadena, por lo que el subdirector que se encuentra subrogando o encargado del cargo de director, deberá continuar cumpliendo con sus atribuciones y responsabilidades. De ser el caso, las subrogaciones o encargos referidas en este inciso, podrán ser ejercidas por servidores que desempeñen otros cargos distintos a los del nivel jerárquico superior, siempre que se cuente con la autorización de la máxima autoridad ejecutiva de la institución.

Se exceptúa de esta disposición la subrogación del Prefecto y Viceprefecta, misma que debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

 De la misma manera se exceptúa de lo establecido en el este artículo, los casos en los que,



por la separación de funciones, una misma persona no pueda subrogar o encargarse de un puesto que, por su naturaleza, sea incompatible con el que desempeña. En estos casos las subrogaciones o encargos se podrán ejercer por servidores que desempeñen cargos distintos a los del nivel jerárquico superior.

Artículo 5.- Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias. – Queda suspendida la planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal que se encuentre sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, por lo que los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, para casos estrictamente necesarios, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, se podrá reconocer el pago por horas extraordinarias y suplementarias a servidores que, por necesidad institucional deban cumplir con una mayor jornada de trabajo.

SECCIÓN II GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo 6.- Viajes al exterior. - Los viajes al exterior de los servidores públicos cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución, serán previamente autorizados por la máxima autoridad ejecutiva de la institución.

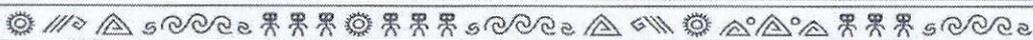
Artículo 7.- Limitación del gasto en viáticos y subsistencias. - Se limita el pago de viáticos y subsistencias dentro y fuera de la provincia del personal que se encuentre sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público; con excepción de aquellos casos en los que por las funciones que cumplen los servidores en territorio, amerite el reconocimiento de estas erogaciones. Para el efecto de deberá contar con las correspondientes autorizaciones de conformidad con el marco normativo vigente.

Artículo 8.- Movilización interna. – Los titulares de las direcciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, podrán autorizar la movilización interna de los servidores públicos que se trasladen, de manera plenamente justificada, ya sea para cumplir funciones derivadas de su cargo, para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación siempre que el caso lo amerite. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite.

Artículo 9.- Evaluación de vehículos livianos. – Se dispone realizar una evaluación de los vehículos livianos institucionales con la finalidad de su redistribución entre las unidades administrativas, a fin de optimizar el gasto en el alquiler de camionetas.

Artículo 10.- Realización de eventos públicos y de capacitación. – Los eventos públicos y de capacitación se realizarán en los auditorios o similares pertenecientes a las entidades del sector público, así como en las instalaciones de las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas.

Adicionalmente, para el desarrollo de eventos públicos y de capacitación se podrá recurrir





a la cooperación interinstitucional.

Artículo 11.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles. –

Se autorizará el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de unidades administrativas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la institución.

Para el efecto se podrán mantener acercamientos con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a fin de gestionar el uso de inmuebles que representen un ahorro en el gasto de alquiler.

Para la adecuación de los inmuebles arrendados, se autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

Los inmuebles que, a la fecha de expedición de la presente Resolución se mantengan arrendados, continuarán bajo las mismas condiciones a fin de no afectar el desarrollo de las actividades. Una vez finalizado el plazo establecido en el contrato de arrendamiento, y siempre que las condiciones logísticas lo permitan, se evaluará si procede o no cambiar el arrendamiento a inmuebles públicos disponibles, caso contrario, y de existir los recursos en la planificación operativa anual, se mantendrá el arrendamiento en los mismos lugares. Para el efecto la Dirección Administrativa deberá emitir el respectivo informe con al menos 30 días de anticipación a la finalización del plazo contractual.

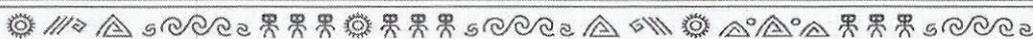
Artículo 12.- Propaganda y publicidad. – Se podrán difundir, informar, publicitar, contratar, elaborar material publicitario, siempre que se cuente con la respectiva certificación de constancia en la planificación operativa anual y certificación de disponibilidad presupuestaria respectivamente.

Artículo 13.- De los anticipos en las remuneraciones. – Se podrán otorgar anticipos de remuneraciones a los servidores públicos amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público incluido quienes conforman el Nivel Jerárquico Superior, trabajadores/as amparados en el Código de Trabajo, de conformidad con los límites establecidos en la presente resolución de la siguiente manera:

En el primer cuatrimestre del 2025.- Por regla general, no se otorgarán anticipos de sueldo. En casos estrictamente excepcionales, previo análisis de la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, con la autorización de la máxima autoridad podrá otorgarse anticipos de sueldos durante el primer cuatrimestre del 2025.

Desde el segundo cuatrimestre del 2025 en adelante.- De conformidad al flujo de recursos, la Dirección Financiera analizará la pertinencia y disponibilidad de fondos para otorgar anticipos de remuneraciones a los servidores públicos amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público incluido quienes conforman el Nivel Jerárquico Superior, trabajadores amparados en el Código de Trabajo, hasta el límite mensual que para el efecto establezca la Dirección Financiera.

(Handwritten signature)





Las solicitudes deberán contemplar los siguientes requisitos:

- a) Nombres completos del servidor o trabajador;
- b) Lugar y fecha;
- c) Nombre de la autoridad ante quien se solicita;
- d) Descripción del puesto o cargo;
- e) Monto de remuneración;
- f) Valor requerido en anticipo; y,
- g) Autorización expresa del débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes.

Artículo 14.- Del personal amparado Código de Trabajo. – Los servidores amparados en el Código de Trabajo deberán cumplir con sus obligaciones, responsabilidades y con la planificación de su jornada de trabajo, tal y como lo establece la ley, el contrato colectivo y demás normativa secundaria emitida por el efecto. La inobservancia a estas disposiciones dará lugar al inicio de las acciones disciplinarias previstas para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución se sancionará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. - Se conmina a los gerentes de las Empresas Públicas, creadas mediante Ordenanza, para que acojan las disposiciones establecidas en el presente instrumento normativo, según lo consideren, para cuyo efecto podrán emitir las respectivas resoluciones de carácter administrativo en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

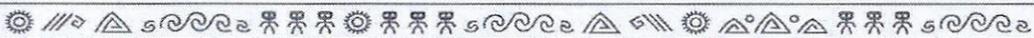
TERCERA. El seguimiento y control para la aplicación de la presente Resolución será competencia de todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y finalizará el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

No obstante, lo establecido en el inciso anterior, la máxima autoridad ejecutiva podrá evaluar aquellas disposiciones que, previo informe técnico debidamente justificado, se puedan modificar o derogar con anterioridad a la finalización del ejercicio 2025.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial.

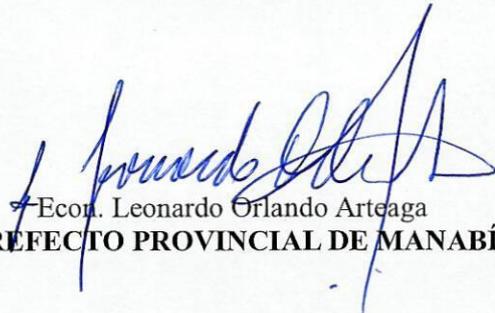




En la ciudad de Portoviejo,

14 FEB. 2025

Ejecútese. -


Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

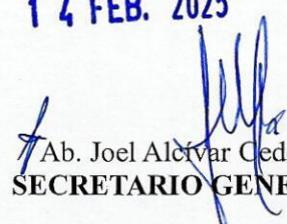
CERTIFICACIÓN

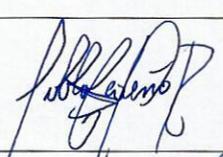
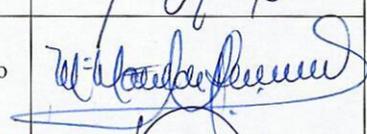
Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, **14 FEB. 2025**

Comuníquese. -

Lo certifico. - Portoviejo,

14 FEB. 2025


Ab. Joel Alcivar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Liseth Moncayo Andrade	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	14 de febrero de 2025	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	14 de febrero de 2025	
Revisado y aprobado por:	Ab. Ma. Matilde Rivera Delgado	Directora de Talento Humano	14 de febrero de 2025	
Revisado y aprobado por:	Ing. Verónica Briones	Directora Financiera	14 de febrero de 2025	
Validado y aprobado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	14 de febrero de 2025	